

VISTO:

El requerimiento de distintos Hospitales Provinciales y/o Municipales solicitando a las/los Lics. En Obstetricia a prestar servicios en las ambulancias de los nosocomios acompañando a las parturientas; y lo establecido en los arts. 2, art. 6 inc.3, art.8 inc.7, art. 15 inc.1, de la ley 11745 y sus modificatorias; y,

CONSIDERANDO:

Que, el transporte sanitario es el que tiene por objeto el traslado de personas, en este caso gestantes, parturientas y/o puérperas, en vehículos especialmente acondicionados denominados ambulancias, por causas médica mente justificadas;

Que, el traslado de pacientes en ambulancia resulta ser una actividad que se encuentra sujeta a disposiciones y protocolos tanto para el traslado como para la emergencia;

Que, los profesionales que se desempeñen en ambulancias deberán poseer capacitación demostrable en transporte asistido, técnicas de reanimación y técnicas de soporte vital avanzado, actividades que no son propias de las/os Lics. en Obstetricia;

Que, la actividad en ambulancias excede las incumbencias profesionales, conlleva responsabilidades y riesgos en el ejercicio profesional e impide realizar la tarea por la cual ha sido designada/o;

Que, resulta necesario un ejercicio responsable de la profesión y dentro de las incumbencias que les son propias y, así lo ha dispuesto la ley 11.745 y sus modificatorias que regula el ejercicio profesional;

Que, el art. 2 de la ley 11.745 y sus modificatorios dispone: “*Se considera ejercicio profesional de las/os obstétricas y licenciados/os en obstetricia a las funciones de promoción, prevención, recuperación y rehabilitación de la salud sexual y reproductiva de la mujer, en todos los niveles de atención, dentro de los límites de competencia que derivan de los alcances otorgados en el título obtenido, así como la docencia, la investigación, el asesoramiento, administración de servicios y la participación en el campo de pericias devenidas en el ámbito médico legal*”;

Que, el art. 6, inc. 3, obliga a “*asumir responsabilidad profesional*”;

Que, el art. 8 de la ley 11.745, entre otros incisos, prohíbe: “*... 7.- Prestar asistencia a la mujer en estado de embarazo, parto o puerperio patológicos, ..., y ante la comprobación de cualquier síntoma anormal en el transcurso del embarazo, parto y/o puerperio deberá requerir la asistencia de un médico, de preferencia especializado en obstetricia*”;

Que, la propia Provincia de Buenos Aires mediante el Decreto 898/2016, ha puesto en marcha el SERVICIO DE ATENCIÓN MÉDICA DE EMERGENCIAS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES “SAME PROVINCIA”, mediante el cual se establecieron protocolos a seguir para los traslados sanitarios y, a pesar de ello, estas disposiciones no se hacen extensivas ni a los hospitales municipales ni a los hospitales provinciales;

Que, rige en la Provincia el Decreto 212/2017, modificadorio del Decreto 898/2016, por cual se establece el perfil de los Recursos Humanos necesarios para el traslado de pacientes;

Que, las ambulancias deben contener, además del equipamiento para actuar en la emergencia, personal idóneo, a saber, Chofer, enfermero y médico, debidamente capacitados y especializados en emergentología;

Que, el Ministerio de Salud de la Nación ha dictado sendas Resoluciones sobre el transporte hospitalario, a saber: Resolución 906-e/2017, directrices de organización y funcionamiento para móviles de traslado sanitario - servicios terrestres; Resolución 749/2000, normativa para móviles de Traslado Sanitario - Servicios Terrestres; Resolución 2211/2015, incorporando la Resolución GMC N° 02/15 “*Requisitos de Buenas Prácticas. Organización y Funcionamiento de Servicios de Urgencia y Emergencia*” del Mercosur;

Que, la Provincia de Buenos Aires juntamente con los Municipios que tienen a su cargo hospitales, no cumplen con las disposiciones vigentes en materia de traslado y/o derivaciones de pacientes y, utiliza el recurso humano de los hospitales, en el caso, a las Licenciadas/os en Obstetricia y, en particular a las que cumplen funciones de guardia, para suplir sus propias deficiencias;

Que, en numerosas oportunidades, nuestro Colegio profesional, ha denunciado y puesto en conocimiento de las autoridades, la situación aquí expuesta y, a pesar de ello, continúan exigiendo a nuestras/os matriculadas/os la realización de tareas que las exponen profesionalmente;

Que, resulta necesario adecuar nuestras propias resoluciones y realizar nuevas recomendaciones, para asegurar y garantizar el buen ejercicio profesional;

POR ELLO:

EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LA LEY 11.745 Y SUS MODIFICATORIAS, EL CONSEJO SUPERIOR DEL COLEGIO DE OBSTETRICAS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

RESUELVE:

Artículo Primero: Denunciar ante el Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires que, en distintos hospitales de la provincia, la Dirección y/o la Jefatura de Servicio no cumplen con las resoluciones y/o protocolos relativos al transporte sanitario y que requieren de las/os Lics. en Obstetricia formar parte del personal que acompañe en los traslados, colocando en riesgo, no sólo a la embarazada, parturienta y/o puérpera, sino también en indefensión a la/él Lic. en Obstetricia en torno a su ejercicio profesional. -

Artículo Segundo: Denunciar ante los Municipios de la Provincia de Buenos Aires, que tengan bajo su órbita Hospitales Municipales, que desde la Dirección del Hospital y/o de la Jefatura de Servicio no cumplen con las resoluciones y/o protocolos relativos al transporte sanitario, y que requieren de las/os Lics. en Obstetricia formar parte de personal que acompañe en los traslados, colocando en riesgo, no sólo a la embarazada, sino también en indefensión a la/él Lic. en Obstetricia en torno a su ejercicio profesional. -

Artículo tercero: Aprobar las recomendaciones para las matriculadas/os, que en Anexo I (por separado) se establecen, las que resultan necesarias para actuar ante las situaciones que se denuncian en los considerandos y artículos precedentes. -

Artículo Cuarto: Derogar las Resoluciones 07/2016 y 01/2023.-

Artículo Quinto: Regístrese, notifíquese y cumplido archívese. -

La Plata, 30 de junio de 2025. -

FIRMAN:

Lic. Obst. Alicia Beatriz CILLO, Distrito I – La Plata; Lic. Obst. María Alejandra SPINELLI, Distrito II – Mar del Plata; Lic. Obst. Cecilia BASSI, Distrito III – Pergamino; Lic. Obst. Silvina SONAGLIONI, Distrito IV – Bahía Blanca; Lic. Obst. Myriam Elizabeth AQUINO, Distrito V – San Isidro; Lic. Obst. Nancy Edith ALE, Distrito VI – Quilmes. -

ANEXO I – RECOMENDACIONES A LAS MATRICULADAS/OS

1.- Requerir de las autoridades del nosocomio, Jefe de Servicio, Dirección del Hospital, el permiso y/o autorización y/u orden por escrito para realizar traslados de pacientes en ambulancias. -

2.- En el Libro de Guardia y/o de Novedades y/o Historia Clínica, se recomienda lo siguiente:

a.- Asentar la negativa del superior de dar la autorización señalada en el punto anterior con transcripción de sus datos identificatorios (nombre, apellido y cargo);

b.- Asentar, de corresponder, si la orden ha sido dada vía WhatsApp, correo electrónico y/o comunicación Telefónica;

c.- Asentar, la orden del Superior Jerárquico sea verbal o escrita o por algún medio electrónico, que indica acompañar en ambulancia a los pacientes, horario de salida, destino, datos del paciente;

3.- Informar por nota todo lo actuado al Superior inmediato y/o a la Dirección del Hospital de todo lo acontecido. -

4.- En las localidades del interior de la Provincia o en los centros de salud, que se encuentren alejados de las autoridades y/o responsables del área, proceder de similar manera a las recomendaciones que aquí se dan, asentando los traslados en los libros señalados e informando por nota al Superior inmediato. -